



CIRCULAR CJCDMX 17/2018

**TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES
DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO JUDICIAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA,
AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 50-15/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de abril del año dos mil dieciocho; con toda atención hago de su conocimiento que este Órgano Colegiado de conformidad con el artículo 10, fracción I, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **determinó** aprobar el documento denominado: *"Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México"*, en los siguientes términos:

"ACUERDO GENERAL 50-15/2018 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA CINCO DE ABRIL DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y lineamientos aplicables conforme a lo establecido en la normatividad vigente en materia de Protección Civil.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Tribunal Superior de Justicia y en el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, así como para el público usuario al momento de encontrarse dentro de sus inmuebles.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por conducto de su Comisión de Vigilancia de Protección Civil, instruir a la Dirección de Protección Civil del propio Consejo, para velar que se cumpla con las disposiciones normativas en la materia al interior de los inmuebles.

Artículo 3.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Afectados de primer nivel:** Aquellas personas que sufren directamente afectación en su persona, bienes y entorno.
- II. **Afectados de segundo nivel:** Familiares y personas cercanas a los afectados de primer nivel, incluidos el personal de Protección Civil y cuerpos de emergencia que sufran directamente afectación en su persona, sus bienes y su entorno.
- III. **Auxilio:** Conjunto de actividades de ayuda y apoyo destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de las personas, la protección de los bienes de la población y de la planta productiva; así como la preservación de los servicios públicos ante la presencia de fenómenos naturales o antropogénicos que ocasionen una o más emergencias o desastres.
- IV. **Brigadas:** Grupos de brigadistas capacitados, equipados y coordinados por las autoridades, los responsables o administradores, que aplican sus conocimientos para implementar las medidas de protección civil en un lugar determinado.
- V. **Brigadista:** Persona física que desarrolla actividades de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción que cuenta con capacitación y certificación de la autoridad competente para realizar dichas tareas.
- VI. **Capacitación:** Conjunto de procesos organizados dirigidos a iniciar, prolongar y complementar la preparación de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema de Protección Civil; mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes; con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de los fines de la protección civil, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral.

- VII. **Carta de corresponsabilidad:** Documento expedido por el Tercero Acreditado que elabora un Programa Interno de Protección Civil, para solicitar su aprobación y revalidación, en el que se responsabiliza solidariamente, con la persona física o moral que solicitó su elaboración.
- VIII. **Carta de responsabilidad:** Documento expedido por los obligados a contar con un Programa Interno de Protección Civil, en el que se obligan a cumplir con las actividades establecidas en dichos programas, responsabilizándose en caso de incumplimiento.
- IX. **Comisión de Vigilancia de Protección Civil:** Unidad de supervisión y vigilancia de las acciones realizadas en materia de protección civil, integrada por tres Consejeros de la Judicatura de la Ciudad de México.
- X. **Comité Interno de Protección Civil:** Unidad responsable de organizar y coordinar las acciones de carácter preventivo, de auxilio y de recuperación ante situaciones de emergencia o desastre que pongan en riesgo la integridad física y/o psicológica de los servidores públicos y público usuario que acude diariamente a los inmuebles.
- XI. **Consejo:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XII. **Contingencia Mayor:** Situación adversa en la que más de un inmueble se ve afectado por causas de un fenómeno perturbador y se requiere instalar el puesto de mando para dar solución integral a la afectación generada.
- XIII. **Crisis:** Combinación de situaciones de riesgo y condiciones de vulnerabilidad, que ocurren a una o varias personas incidiendo en sus actividades cotidianas, que rebasan su capacidad de atención, requiriendo de apoyo externo.
- XIV. **Desastre:** Situación en la que los inmuebles, sufren daños no resarcibles o controlables; derivado del impacto de un fenómeno perturbador; causando afectaciones en el ambiente, estructura e infraestructura de los servicios o los sistemas necesarios para su operación, impidiendo el funcionamiento normal de manera tal que se alteran las condiciones ordinarias y se pone en riesgo la estructura, la paz y el orden.
- XV. **Dirección:** La Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XVI. **Emergencia:** Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador que altera o pone en peligro la continuidad de las condiciones ordinarias de vida de la población o el funcionamiento normal de los servicios vitales o los sistemas estratégicos y que de no atenderse puede generar un desastre.
- XVII. **Evacuación:** Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia.
- XVIII. **Fenómenos Perturbadores:** Fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, antropogénico o socio-organizativo que producen un riesgo que implica la posibilidad de generar una o más emergencias y/o desastres.
- XIX. **Gestión Integral de Riesgos:** Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, atendiendo a su origen multifactorial, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, facilitando la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados que permitan un desarrollo sostenible y a su vez, combatan las causas estructurales de desastre y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XX. **Identificación de Riesgos:** Es el reconocimiento y valoración de los probables daños y pérdidas ocasionados ante la ocurrencia de agentes perturbadores, a través del análisis de factores de vulnerabilidad.
- XXI. **Inmueble:** Edificios en posesión del Tribunal y Consejo.
- XXII. **Intervención en crisis de segundo momento o terapia psicológica:** Proceso terapéutico breve, posterior a la ocurrencia de las situaciones de riesgo o condiciones de vulnerabilidad, que tiene por objeto ayudar al restablecimiento de la persona en su vida cotidiana.



XXIII. **Instrumentos de Protección Civil:** Herramientas e información utilizadas en la prevención y atención del desastre y protección civil, empleadas por el sistema, con el fin de alcanzar los objetivos de protección de la vida, bienes y entorno de la población.

XXIV. **Ley:** Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

XXV. **Mitigación:** Acciones realizadas con el objetivo de disminuir la vulnerabilidad de uno o varios lugares ante la posibilidad de ocurrencia de uno o varios fenómenos perturbadores.

XXVI. **Norma Técnica:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de Protección Civil de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo. Son complemento de los reglamentos.

XXVII. **Personal de primera respuesta:** Toda aquella persona que auxilia o atiende a los afectados de primer y segundo nivel, tales como los paramédicos, bomberos, personal de protección civil, policías, médicos, enfermeras, trabajadores sociales, profesionales en salud mental, etcétera.

XXVIII. **Plan Familiar de Protección Civil:** Conjunto de actividades a realizar en su domicilio antes, durante y después de una emergencia o desastre, los familiares de los servidores públicos del Tribunal y/o Consejo.

XXIX. **Presidente:** El titular del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

XXX. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.

XXXI. **Prevención:** Conjunto de acciones, planes y mecanismos de mitigación y preparación implementados con anticipación a la emergencia o desastre, tendientes a enfrentar, identificar, reducir, asumir, mitigar y transferir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos destructivos de los fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población, así como los servicios estratégicos, los sistemas vitales y la planta productiva.

XXXII. **Primeros Auxilios:** Procedimientos terapéuticos no profesionales urgentes aplicados a una víctima de accidente o enfermedad repentina, en tanto llega el tratamiento especializado. Tienen como objeto la atención primaria del enfermo o herido, para evitar su agravamiento, hasta el momento en que pueda ser atendido por un médico.

XXXIII. **Primeros Auxilios Psicológicos:** Apoyo que se proporciona en el momento en que ocurre la crisis, tendiente a restablecer emocionalmente a la persona afectada.

XXXIV. **Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a los inmuebles; así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores.

XXXV. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como de sus bienes; infraestructura, planta productiva y medio ambiente.

XXXVI. **Puesto de Mando:** El Puesto de Mando del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que es la Unidad de máxima autoridad a nivel institucional encabezada por el Presidente del Tribunal y del Consejo, en caso de presentarse una contingencia mayor que afecte a más de un inmueble.

- XXXVII. **Punto de Reunión:** Es un lugar seguro en el exterior del inmueble; el cual debe establecerse y delimitarse tomando en cuenta las condiciones de riesgo o seguridad existentes en el lugar. Su señalización es básica para que la población pueda identificarla en una situación de emergencia determinada.
- XXXVIII. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- XXXIX. **Repliegue:** Consiste en alejarse de lugares, objetos y ventanas que pudieran ser proyectados en el momento en el que ocurre un sismo, ubicándose en posiciones seguras dentro de un inmueble (zonas de menor riesgo).
- XL. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- XLI. **Resiliencia:** Capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento.
- XLII. **Riesgo:** Probabilidad medida de que la ocurrencia de un fenómeno perturbador produzca daños en uno o varios lugares que afecten la vida, bienes o entorno de la población.
- XLIII. **Riesgo Inminente:** Riesgo cuya probabilidad de daño se encuentra en desarrollo.
- XLIV. **Ruta de Evacuación:** Es el camino o ruta diseñada específicamente para que trabajadores, empleados y público en general evacuen los inmuebles en el menor tiempo posible y con las máximas garantías de seguridad.
- XLV. **Salida de Emergencia:** Puerta instalada en los inmuebles, para facilitar la evacuación de las personas que se encuentran en su interior en caso de emergencia.
- XLVI. **Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento.
- XLVII. **Siniestro:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.
- XLVIII. **Tercero Acreditado:** Persona física y/o moral evaluada por el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México; registrada y autorizada por la Secretaría para elaborar programas internos de protección civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia.
- XLIX. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- L. **Vulnerabilidad:** Característica de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir y resistir el impacto de calamidades ocasionadas por uno o varios fenómenos perturbadores.
- LI. **Zona de menor riesgo:** Sitio dentro de los inmuebles, cuyas condiciones de seguridad en materia de protección civil permiten a las personas refugiarse de manera provisional ante la amenaza u ocurrencia de una contingencia mayor.
- LII. **Zona de Riesgo:** Área territorial en la que existe la probabilidad de que se produzca una afectación a la población, sus bienes y el entorno, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.
- Artículo 4.-** Todas las personas que ingresen a las instalaciones del Tribunal y del Consejo, en tanto permanezcan en su interior, se sujetarán a las medidas en materia de protección civil establecidas en el presente reglamento.
- Artículo 5.-** Los programas y acciones en materia de protección civil que desarrollen el Tribunal y/o el Consejo, se regirán en todo momento por los principios de integridad y dignidad de las personas, proporcionando un trato cordial y adecuado a quienes se dirijan, evitando cualquier tipo de abuso o arbitrariedad.



Artículo 6.- El ámbito de competencia y responsabilidad de los Brigadistas se constriñe únicamente a la aplicación de los protocolos y atención de las emergencias producidas al interior de los inmuebles con motivo de un fenómeno perturbador y hasta el reingreso a los mismos, pero cesa una vez que se ha declarado la suspensión temporal de actividades en la Institución.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS OPERATIVAS DE LA PROTECCIÓN CIVIL
EN EL TRIBUNAL Y EN EL CONSEJO.**

Artículo 7.- El Sistema de Protección Civil para el Tribunal y el Consejo se integrará por:

- I. El Presidente del Tribunal y del Consejo, quien será el Titular del Sistema.
- II. El Consejo.
- III. La Comisión de Vigilancia de Protección Civil del Consejo.
- IV. El Puesto de Mando.
- V. La Dirección de Protección Civil del Consejo; que se encargará de la coordinación general del sistema; y
- VI. Los Comités Internos de Protección Civil de cada inmueble.

Artículo 8.- Los programas, medidas y acciones de los integrantes del sistema, sin excepción, tomarán en cuenta en cada etapa, las condiciones de vulnerabilidad de los niños, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y en general a los grupos vulnerables frente a los desastres.

Artículo 9.- La operación de protección civil se realizará por medio de la Dirección, la cual actuará subordinada a la Comisión de Vigilancia de Protección Civil.

Artículo 10.- En caso de que se suscite una contingencia mayor en los inmuebles, se instalará de forma inmediata el Puesto de Mando.

Artículo 11.- El Puesto de Mando se integrará por:

- I. El Presidente del Tribunal y del Consejo, quien será el Titular del Puesto de Mando.
- II. El Oficial Mayor del Tribunal, quien será el Secretario Ejecutivo del Puesto de Mando.
- III. El Director de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico del Puesto de Mando.
- IV. Los Integrantes del Puesto de Mando, de acuerdo al ámbito de su competencia serán:
 - A. Director Ejecutivo de Obras, Mantenimiento y Servicios.
 - B. Director Ejecutivo de Recursos Humanos.
 - C. Director Ejecutivo de Recursos Materiales.
 - D. Director Ejecutivo de Recursos Financieros.
 - E. Director Ejecutivo de Gestión Tecnológica.
 - F. Director de Seguridad.
 - G. Coordinación de Comunicación Social.

Artículo 12.- Las acciones en materia de protección civil que se realicen por conducto de la Dirección en coordinación con las áreas correspondientes, privilegiarán la realización de aquellas que sean preventivas con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de los inmuebles, del personal que labora en ellos así como del público usuario que acude diariamente, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para enfrentar las emergencias y desastres.

Artículo 13.- La función de protección civil en los inmuebles, se realizará a través del Comité Interno de Protección Civil de cada inmueble.

Artículo 14.- El Comité Interno de Protección Civil es la instancia responsable de implementar las acciones de protección civil en cada inmueble, asistiendo a los servidores públicos y público usuario que acude diariamente a los inmuebles en materia preventiva y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten.

Artículo 15.- Los Comités Internos de Protección Civil se integrarán de la siguiente forma:

- I. Coordinador general del inmueble.
- II. Suplente del coordinador general del inmueble.

- III. Jefe de edificio.
- IV. Suplente de Jefe de edificio.
- V. Jefe de seguridad del inmueble.
- VI. Jefe de mantenimiento del inmueble.
- VII. Suplente de jefe de mantenimiento del inmueble.
- VIII. Jefes de cada uno de los pisos.
- IX. Jefe de Brigadistas.
- X. Brigadistas.

Artículo 16.- Son atribuciones de los Comités Internos de Protección Civil de cada inmueble en el ámbito de su respectiva competencia, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa Interno de Protección Civil.
- II. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación.
- III. Proporcionar a la Dirección, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Atender las emergencias y desastres ocurridos en el inmueble que les corresponda y reportarlo de forma inmediata a la Dirección.
- V. Acudir a los cursos de capacitación de acuerdo a su especialidad; y
- VI. Difundir los protocolos de actuación a seguir en caso de una emergencia.

Artículo 17.- En materia de protección civil, el Centro de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM), debido a las actividades propias de su naturaleza, se regirá en lo particular conforme a lo dispuesto en el "Reglamento para el desarrollo de las convivencias y entregas-recepciones, que se llevan a cabo en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" y en lo general, por los protocolos de repliegue y evacuación previamente establecidos para cada inmueble, empleando a sus respectivos brigadistas.

Artículo 18.- En materia de protección civil, los Centros de Desarrollo Infantil debido a la naturaleza de sus actividades, se regirán en lo particular conforme a lo dispuesto en el "Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México" y en lo general, por los protocolos de repliegue y evacuación previamente establecidos para cada inmueble, empleando a sus respectivos brigadistas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN ANTE CONTINGENCIAS EN LOS INMUEBLES DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO

Artículo 19.- Las acciones realizadas en materia de protección civil para los inmuebles, para efectos operativos tienen las siguientes etapas:

- I. Prevención.
- II. Mitigación.
- III. Preparación.
- IV. Atención de la emergencia o auxilio.
- V. Rehabilitación.
- VI. Recuperación.
- VII. Restablecimiento.

Artículo 20.- Las acciones de prevención para los inmuebles, consisten en:

- I. Elaboración de los programas internos de protección civil para todos los inmuebles y su respectiva validación anual por parte de un Tercero Acreditado.
- II. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo, consistentes en:
 - A. Presentaciones para los ejercicios de simulacro.
 - B. Realización de los ejercicios de simulacro para la difusión de protocolos.
 - C. Actualización conforme a las necesidades del documento que contiene las disposiciones para la instalación del Puesto de Mando.
 - D. Carteles institucionales.
- III. Diseño e implementación de los protocolos de repliegue y evacuación en cada uno de los inmuebles para actuar ante una contingencia.
- IV. Implementación de campañas permanentes de difusión de la protección civil dirigidas a los servidores públicos y público usuario que acuda diariamente a los inmuebles, que incluya perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, consistentes en:
 - A. Pláticas informativas.
 - B. Recorridos a los inmuebles.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

- C. Actualización del portal de Internet en el área correspondiente a protección civil.
- D. Elaboración de trípticos informativos.
- V. Diseño e implementación del programa de capacitación anual para los brigadistas de los inmuebles conforme a lo establecido en la "Ruta de Capacitación en materia de protección civil."
- VI. Elaboración e implementación del calendario de simulacros para los inmuebles.
- VII. Identificación de peligros y zonas de riesgos tanto al interior como al exterior de los inmuebles.

Artículo 21.- Las acciones de mitigación en materia de protección civil para los inmuebles, son aquellas dirigidas a disminuir el impacto destructivo de un fenómeno de origen natural o antropogénico y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- I. En cada inmueble deberá existir un sistema de alertamiento audible y visible para todo tipo de fenómenos, un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.
- II. Programa semestral del mantenimiento preventivo a los sistemas de alerta sísmica.
- III. Equipamiento de los inmuebles con los medios necesarios en materia de protección civil.

Artículo 22.- Las acciones de preparación en materia de protección civil para los inmuebles, son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada al riesgo y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- I. Equipamiento de los inmuebles para actuar ante una emergencia.
- II. Capacitación de los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal y del Consejo.
- III. Capacitación para los brigadistas.
- IV. Realización de simulacros con diversas hipótesis de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

Artículo 23.- Las acciones encaminadas a la atención de las emergencias en materia de protección civil para los inmuebles, comprenden el periodo que transcurra desde el momento en que el sistema tenga conocimiento de la posible ocurrencia de un fenómeno perturbador hasta la rehabilitación de los sistemas y vuelta a la normalidad.

Al conocimiento de algún fenómeno perturbador y de manera enunciativa más no limitativa, deberán observarse las siguientes acciones:

- I. El acordonamiento temporal o permanente, parcial o total del área afectada.
- II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios y eventos.
- III. La evacuación de inmuebles.
- IV. Proveer las necesidades básicas a los servidores públicos y público usuario que acude diariamente a los inmuebles.
- V. Prestación de servicios de atención médica.
- VI. Rehabilitación y restablecimiento de servicios vitales y sistemas estratégicos del Tribunal y del Consejo.
- VII. Evaluación de daños a los inmuebles.
- VIII. Todas las demás que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas y asimismo para alcanzar los objetivos de la protección civil.

Artículo 24.- Las acciones de rehabilitación en materia de protección civil para los inmuebles comprenden el conjunto de procedimientos, técnicas de restablecimiento para la normalización de las actividades y servicios que se llevan a cabo en el Tribunal y el Consejo y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- I. Óptimo aprovechamiento de los recursos.
- II. Restablecimiento inmediato de los servicios esenciales que ofrecen el Tribunal y el Consejo.

Artículo 25.- Las acciones de recuperación en materia de protección civil para los inmuebles comprenden aquellas actividades tendientes a restablecer, reconstruir y mejorar de manera paulatina las condiciones preexistentes de los inmuebles en riesgo o afectados por la incidencia de una emergencia o desastre buscando la reducción de los riesgos y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- I. Las obras tendientes a restablecer servicios vitales y estratégicos del Tribunal y del Consejo y la ejecución de obra pública para la rehabilitación de los inmuebles.
- II. La coordinación y definición con los integrantes del sistema, del alcance de los procesos de reconstrucción necesarios en infraestructura y equipamiento de los inmuebles destruidos o interrumpidos. Los proyectos para obras de reconstrucción deberán contemplar criterios que aseguren la no generación de nuevos riesgos a fin de garantizar la salvaguarda de los servidores públicos y público usuario.

Artículo 26.- En las acciones de recuperación se deberán considerar las medidas necesarias de atención a grupos en situación de vulnerabilidad y de sus necesidades específicas, como en caso de mujeres embarazadas, personas con discapacidad, adultos mayores y menores de edad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27.- Las políticas y lineamientos para la realización de los programas internos de protección civil estarán determinados en la Ley, en el Reglamento de la Ley, en los Términos de Referencia y en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 28.- Los programas internos de protección civil deberán presentarse para conocimiento, aprobación y clasificación de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.

Artículo 29.- La elaboración de los Programas Internos de Protección Civil de los inmuebles será efectuada por conducto de un Tercero Acreditado autorizado por la Secretaría, asimismo este Tercero Acreditado será el responsable de la autorización y trámites que se deriven en el desarrollo del proceso de elaboración de los Programas Internos de Protección Civil.

Artículo 30.- Las áreas administrativas del Tribunal involucradas en la elaboración de los programas internos de protección civil, deberán recopilar y remitir a solicitud de la Dirección, en el ámbito de su competencia, la información y documentación que sea de su responsabilidad para la integración del citado documento en tiempo y forma.

Artículo 31.- Las áreas administrativas del Tribunal involucradas en la elaboración de los programas internos de protección civil, deberán realizar las correcciones y modificaciones necesarias derivadas de las observaciones de los programas internos de protección civil.

CAPÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL TRIBUNAL Y EN EL CONSEJO

TÍTULO PRIMERO DEL PRESIDENTE

Artículo 32.- El Presidente del Tribunal y del Consejo, será la máxima autoridad del sistema de protección civil para los inmuebles.

Artículo 33.- Las funciones del Presidente dentro del Sistema de Protección Civil del Tribunal y del Consejo, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- I. Fungir como Titular del Sistema de Protección Civil, delegando dichas funciones en los servidores públicos a los que se hace referencia en el artículo 7 del presente Reglamento.
- II. Establecer los lineamientos a seguir en la materia de protección civil.
- III. Dictar los lineamientos generales para promover, coordinar y conducir las labores de protección civil en los inmuebles.
- IV. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y del Consejo, los recursos financieros necesarios para las acciones de protección civil, precisando los montos que para la prevención, el auxilio y la recuperación sean necesarios, así como disponer de la utilización y destino de los mismos con arreglo a lo previsto en las disposiciones de la materia.
- V. Instalar, presidir y dar por concluido el puesto de mando.
- VI. Establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras entidades federativas que amplíen el alcance del Sistema de Protección Civil.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 34.- Corresponden a la Comisión de Vigilancia de Protección Civil de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones y facultades:



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

- I. Validar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de protección civil propuestos por el Director de Protección Civil para ser sometidos al Pleno del Consejo.
- II. Presidir, constituir y observar las condiciones para el adecuado funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de Protección Civil.
- III. Observar, atender, y en su caso, publicar en el Boletín Judicial o el instrumento administrativo correspondiente, los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Vigilancia de Protección Civil.
- IV. Coordinar de manera permanente, la información del estado que guardan los inmuebles, equipo, infraestructura y en general del Tribunal y del Consejo en materia de protección civil.
- V. Realizar recorridos y visitas a los inmuebles a efecto de verificar el cumplimiento a las recomendaciones emitidas en materia de protección civil.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo, que se emitan en materia de protección civil.
- VII. Coordinar las acciones y la proyección de las medidas por adoptarse en la materia que se desarrollen en el Tribunal y/o Consejo.
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación y los Estados.
- IX. Turnar los asuntos que requieran del conocimiento del Pleno del Consejo para que se pronuncie al respecto.
- X. Las demás funciones y facultades que se deriven de las disposiciones aplicables a la materia.

TÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35.- El Director de Protección Civil es aquel servidor público cuya actividad consiste en planear, dirigir y evaluar las acciones necesarias en materia de protección civil de conformidad con la legislación vigente en las diversas áreas del Tribunal y del Consejo.

Para ser Director de Protección Civil se deben de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 176 del Título Séptimo del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Artículo 36.- Las atribuciones de la Dirección de Protección Civil son las siguientes:

- I. Proponer al Pleno del Consejo, los programas en materia de protección civil para beneficio de los servidores públicos y público usuario que acude diariamente a los inmuebles de ambas instituciones.
- II. Ejecutar los acuerdos que en la materia dicte el Pleno del Consejo o los Consejeros integrantes de la Comisión de Vigilancia de Protección Civil y vigilar que sean observados por los demás elementos que integran las áreas jurisdiccionales, administrativas y de apoyo judicial del Tribunal y del Consejo.
- III. Elaborar los trabajos que en la materia le encomienden el Presidente del Tribunal y del Consejo, así como los Consejeros integrantes de la Comisión de Vigilancia de Protección Civil y resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV. Acordar con los Consejeros integrantes de la Comisión de Vigilancia de Protección Civil el despacho de los asuntos que le son encomendados por estos.
- V. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil del Tribunal y del Consejo.
- VI. Someter, respecto de los asuntos de su competencia los proyectos para incrementar las medidas de protección civil en los inmuebles y vigilar que se cumplan una vez aprobados.
- VII. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Dirección y los Comités Internos de Protección Civil de los diferentes inmuebles, conforme a los lineamientos y disposiciones que emite el Pleno del Consejo.
- VIII. Registrar, instruir y vigilar a los diferentes comités internos de protección civil de cada uno de los inmuebles.
- IX. Formar parte del Puesto de Mando, como Secretario Técnico, para actuar ante una contingencia mayor.
- X. Realizar y difundir programas de orientación y capacitación, en materia de protección civil a los servidores públicos del Tribunal y del Consejo.
- XI. Recabar, captar y sistematizar la información, para conocer la situación de los inmuebles, en condiciones normales y de emergencia.
- XII. Representar al Tribunal y Consejo, cuando así se lo autorice el Presidente del Tribunal, ante toda clase de autoridades e instituciones, en materia de protección civil.
- XII. Coordinar los dispositivos de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre.
- XIII. Verificar el cumplimiento de la Ley, Reglamento, Términos de Referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil.

- XIV. Actualizar los instrumentos de la protección civil.
- XV. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación.
- XVI. Llevar a cabo las acciones necesarias para la expedición y actualización de los programas internos de protección civil de cada uno de los inmuebles, acorde a la normatividad vigente.
- XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Pleno del Consejo, así como las Normas Oficiales Mexicanas y demás normas aplicables.

Artículo 37.- Son facultades de la Dirección de Protección Civil, respecto a la supervisión de la correcta operación de los inmuebles, las siguientes:

- I. Cada vez que se efectúe una adecuación en los inmuebles recibir los planos arquitectónicos propuestos para emitir opiniones técnicas basadas en la Ley, Reglamento y normas oficiales y técnicas complementarias aplicables.
- II. Elaborar opiniones y recomendaciones técnicas cuando se pretenda crear y/o modificar la distribución y diseño arquitectónico de las instalaciones de los inmuebles.
- III. Revisar las obras de mitigación que se realicen para evitar daños.
- IV. Revisar el mantenimiento que se dé a los equipos contra incendio (extintores e hidrantes).
- V. Informar a la Comisión de Vigilancia de Protección Civil del Consejo acerca de las situaciones que se presenten en los inmuebles y que vulnere a la población que acude a los inmuebles.
- VI. Actuar en caso de que sean obstruidas o entorpecidas las áreas o espacios destinados como zonas de menor riesgo, rutas de evacuación, salidas de emergencia, etc.
- VII. Emitir recomendaciones para evitar la concentración de bienes, objetos y documentación que impidan la adecuada circulación de las personas en las áreas de trabajo de los inmuebles.

Artículo 38.- La Dirección tiene por objeto la salvaguarda de los servidores públicos y los usuarios que acuden diariamente a los inmuebles, así como de los bienes que conforman ambas instituciones, a través de las acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de contingencia natural o humana.

Artículo 39.- La Dirección forma parte de la estructura orgánica del Consejo, tiene a su cargo las funciones y atribuciones que correspondan a su propio ámbito de competencia y se rige por lo previsto en la normatividad aplicable, en este reglamento, así como los Acuerdos que al efecto apruebe el Pleno del Consejo y las determinaciones tomadas por los Consejeros integrantes de la Comisión de Vigilancia de Protección Civil.

TÍTULO CUARTO
DEL COMITÉ INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 40.- La función de protección civil en los inmuebles, se realizará a través de un Comité Interno de Protección Civil, instaurado en cada uno de los inmuebles que será integrado en la estructura orgánica y dependerá directamente de la Dirección.

Artículo 41.- Los brigadistas de protección civil debidamente capacitados están obligados a usar las identificaciones y los equipos según su especialidad, de acuerdo a los siguientes colores:

Función	Color
Coordinador de Inmueble/Piso.	Amarillo.
Jefe de Brigadistas	Amarillo.
Brigada de Seguridad y Comunicación.	Verde.
Brigada de Primeros Auxilios.	Blanco.
Brigada de Repliegue y Evacuación.	Anaranjado.
Brigada de Prevención y Combate de Incendios.	Rojo.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PROGRAMA ANUAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42.- La Dirección elaborará y presentará para aprobación de la Comisión de Vigilancia de Protección Civil del Consejo, a más tardar en el mes de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda, el programa anual de protección civil del Tribunal y del Consejo, el cual deberá especificar al menos lo siguiente:

- I. Diagnóstico de las condiciones que al término de cada año guarde la protección civil en los inmuebles.
- II. Objetivos que se pretenden alcanzar con el programa, definiendo.
 - A. Objetivo general.
 - B. Objetivos específicos.



- III. Actividades y proyectos institucionales en materia de protección civil que se desarrollarán durante el año.
- IV. Calendario de cumplimiento de actividades y proyectos institucionales, a saber:
 - A. Calendario de simulacros.
 - B. Calendario de capacitación.
 - C. Calendario semestral de mantenimiento a los sistemas de alerta sísmica.
 - D. Calendario de elaboración y/o actualización de los Programas Internos de Protección Civil de cada inmueble.

Artículo 43.- La Dirección de Protección Civil será la responsable de actualizar los contenidos correspondientes al apartado de protección civil, en términos de los Lineamientos del Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 44.- Corresponde a la Comisión de Vigilancia de Protección Civil del Consejo evaluar trimestralmente, el avance y cumplimiento del programa anual de protección civil con base en la información que para tal efecto y con la misma periodicidad, le proporcione la Dirección.

Artículo 45.- Los servicios de capacitación en materia de protección civil se realizarán a través de Terceros Acreditados, así como para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección de manera organizada de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 46.- La Dirección deberá corroborar y validar con la periodicidad programada, que la aptitud, calidad y cantidad de los elementos para la prestación de los servicios de capacitación en materia de protección civil, corresponda a los estipulados en los contratos o convenios de colaboración, respectivos, que regulen la prestación de dichos servicios celebrados por el Tribunal y/o el Consejo.

La Dirección verificará que los pagos que se generen, por concepto de la adquisición de bienes o servicios se encuentren soportados en los contratos o convenios de colaboración, así como en las listas de asistencia del personal debidamente requisadas y validadas.

Artículo 47.- La Dirección hará del conocimiento de la Comisión de Vigilancia de Protección Civil; los hechos, y conductas inapropiadas en contra de los programas institucionales de protección civil, según corresponda.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LAS ÁREAS

Artículo 48.- Los titulares y todos los servidores públicos de los Órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal y del Consejo, están obligados a participar en los programas institucionales de capacitación, simulacros, y fomento de la cultura de la protección civil, así como adoptar, acatar y divulgar en el ámbito de su competencia, las medidas en materia de protección civil aprobadas por el Pleno, así como las que se deriven de otras disposiciones legales en la materia, antes, durante y después de una contingencia.

Todos los titulares y servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal y del Consejo, así como el público usuario que se encuentre en tránsito en los inmuebles, en caso de una contingencia mayor, estará obligado a acatar en todo momento las instrucciones y medidas de protección civil señaladas por los brigadistas y autoridades en la materia.

Artículo 49.- Será responsabilidad de los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas, que las actividades del personal se desarrollen en condiciones apropiadas de seguridad para prevenir los riesgos de trabajo, implementando las siguientes medidas:

- I. Hacer cumplir las disposiciones en materia de protección civil.
- II. Aceptar las inspecciones que, de oficio o a solicitud de parte, realice la Dirección.
- III. Permitir y otorgar las facilidades para que el personal reciba capacitación en la materia, a través de los cursos que se organicen de conformidad al calendario que para tal efecto se apruebe.
- IV. Verificar que todos los servidores públicos adscritos a su área participen en los ejercicios de simulacro conforme al calendario que para tal efecto se apruebe.
- V. Remitir dentro de los primeros 15 días hábiles del semestre la relación actualizada de los cuatro brigadistas de su área, para tal efecto dicho formato se constituye de la siguiente manera:

Nombre Completo	Función	Cursos Efectuados
	Primeros Auxilios	
	Prevención y Combate de Incendios	
	Repliegue y Evacuación	
	Seguridad y Comunicación	
	Coordinador de Inmueble/piso	
	Jefe de Brigadistas.	

- VI Todos los titulares y servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal y del Consejo, deberán evitar en sus áreas la concentración injustificada y peligrosa de papel.
- VII Todos los titulares y servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal y del Consejo, están obligados a notificar de inmediato a la Dirección toda contingencia que *altere* el orden y la continuidad institucional para salvaguardar la integridad física y la vida de los servidores públicos y usuarios ante cualquier eventualidad.
- VIII Todos los titulares y servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal y del Consejo, están obligados a evitar accesorios o equipo eléctrico ajeno a la institución para salvaguardar la integridad física y la vida de los servidores públicos y usuarios ante cualquier eventualidad.
- IX. A fin de evitar riesgos, los materiales didácticos y gráficos fabricados con material combustible no deberán cubrir más del veinte por ciento de los muros de las áreas en que se utilicen, con la finalidad de reducir la propagación superficial de las llamas en caso de incendio.

En este sentido, por ningún motivo, se permitirá utilizar en el interior de los inmuebles decoración ocasional con materiales combustibles con motivo de festividades y celebraciones especiales, que no estén autorizadas por el Pleno.

- X. Las demás que el presente reglamento y las disposiciones legales en materia de protección civil establezcan.

Artículo 50.- Con objeto de prevenir riesgos, en los inmuebles, queda prohibido:

- I. Fumar en el interior del inmueble.
- II. Emitir comunicados o instrucciones en el interior o zonas de menor riesgo de las instalaciones, que por su naturaleza infundan pánico o alteren el orden.
- III. Obstruir zonas de acceso, pasillos, rutas de evacuación y salidas de emergencia con mobiliario, mercancías, cadenas, candados y cualquier otro elemento que obstaculice su operación.
- IV. Destruir, pintar, bloquear, quitar, quemar, sustraer o alterar toda señal de protección civil.
- V. Hacer uso de fuego o materiales combustibles.
- VI. Almacenar sustancias de naturaleza inflamable, combustible o explosiva.
- VII. Acumular basura o materiales de desecho en cantidad tal que propicie la aparición de fauna nociva y/o pudieran afectar a las construcciones vecinas y dañar a terceros en caso de presentarse un incendio.
- VIII. Obstaculizar con mobiliario, cambiar de lugar, cubrir, golpear, rallar y pintar los extintores, o colgar objetos distintos a estos en los soportes destinados a tal fin.
- IX. Bloquear los sensores del sistema contra incendios o accionar las alarmas de los mismos.
- X. Dañar el sistema de alerta sísmica que existe en el inmueble.
- XI. Hacer uso inapropiado de los elevadores y sus mecanismos.
- XII. Utilizar las escaleras de emergencia como uso convencional, colocar en éstas mobiliario, fumar o para cualquier otro fin que no sea el inherente a una emergencia.
- XIII. Las demás que prevea este reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS BRIGADAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 51.- La Dirección, a través de los Comités Internos de Protección Civil en cada inmueble, será la responsable de que los servidores públicos identifiquen las claves de emergencia y ubiquen las zonas de menor riesgo, las rutas de evacuación, el equipo para combate de incendios y las medidas de seguridad en materia de protección civil establecidas.

Asimismo, la Dirección estará obligada a dar a conocer oportunamente a los usuarios el sistema de alertamiento, las zonas de menor riesgo, las rutas de evacuación, el equipo para combate de incendios y las medidas de seguridad establecidas.

Artículo 52.- Los brigadistas del Tribunal y del Consejo, usarán durante su estancia laboral el chaleco que los identifique.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO NOVENO DE LOS EVENTOS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL TRIBUNAL Y EN EL CONSEJO

Artículo 53.- Los eventos con aforo de más de 200 personas deberán ser notificados a la Dirección con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación.

Artículo 54.- Para efecto de garantizar la seguridad en materia de protección civil, el área convocante deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Que la asistencia a los eventos sea adecuada a la capacidad máxima del recinto que en ese momento sea utilizado.
- II. Que el área organizadora en su solicitud para llevar a cabo el evento contemple el personal necesario que apoye en su desarrollo.
 - A. Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos (servicio médico).
 - B. Dirección de Seguridad (personal de control de acceso).
 - C. Coordinación de Comunicación Social (personal que controle los medios).
 - D. Dirección de Protección Civil (personal para la atención a emergencias).
 - E. Dirección de Relaciones Interinstitucionales, Difusión, Protocolo y Eventos (personal que coordine el evento).
 - F. Administrador del inmueble (personal que organice los medios necesarios para llevar a cabo el evento).
- III. Se recomienda que se tomen en cuenta los siguientes lineamientos para el acomodo de sillas:
 - A. Que la distancia entre sillas (filas) no sea menor de 45 centímetros.
 - B. Los pasillos que se utilizan como rutas de evacuación no deben ser menores a 1.20 metros.
 - C. Las filas de sillas no deberán exceder de 12 sillas por bloque.
 - D. Que las únicas personas que estén de pie en los pasillos para organizar los eventos sean elementos de seguridad, personal de comunicación social, de logística del Instituto de Estudios Judiciales y de la Dirección.
 - E. En caso de que asistan personas que empleen silla de ruedas o personas con discapacidad, deberán ubicarlas en la primera fila cercana al estrado del evento o, en su caso, en el lugar designado previamente por el organizador.
 - F. Ninguna persona deberá obstruir la salida de emergencia y también no deberán existir objetos que la limiten.

Artículo 55.- Para lograr una cobertura amplia en los eventos en materia de protección civil, organización y seguridad, el área convocante vigilará que de acuerdo a su ámbito de competencia cada área designe al personal necesario para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. La Coordinación de Comunicación Social designará a personal responsable de controlar la asistencia y acceso a medios de comunicación y prensa a efecto de que estén distribuidos correctamente y no obstruyan la salida de emergencia y rutas de evacuación (pasillos).
- II. La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos designará personal del servicio médico que asista siempre a la cobertura de eventos con el material necesario.
- III. La Dirección de Seguridad designará al personal mínimo necesario que controle el acceso a los eventos para evitar la saturación.
- IV. El administrador del inmueble, en coordinación con el personal de mantenimiento, deberá verificar que el acomodo de sillas para los eventos sea acorde a lo establecido en los puntos citados en las recomendaciones.
- V. La Dirección en cada evento, será la responsable de verificar las medidas de protección civil que se adopten haciendo las recomendaciones al área responsable del evento para que sean subsanadas de inmediato.

Artículo 56.- Previo al inicio de la realización de los eventos en los diferentes auditorios, el administrador del inmueble respectivo informará a los asistentes las medidas en materia de protección civil con las que cuenta el recinto que en ese momento sea utilizado como sede, empleando para tal efecto la proyección del video demostrativo elaborado para el citado lugar, el cual muestra los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una contingencia.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 57.- Corresponde al Consejo, por conducto de la Dirección y a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Seguridad, velar conjuntamente para que se cumplan las disposiciones normativas en

materia de protección civil y de seguridad al interior del Tribunal y del Consejo, conforme con las atribuciones que a las citadas direcciones les establece la normatividad aplicable así como sus respectivos manuales de organización y procedimientos.

Artículo 58.- En caso de emergencia, por incendio, sismo o personas accidentadas, el personal de seguridad, apoyará siempre y en todo momento a la Dirección y al personal brigadista que se encuentre en los inmuebles y será responsable de la seguridad y salvaguarda de los servidores públicos y público usuario durante su tránsito por las rutas de evacuación y su estancia en el punto de reunión.

Artículo 59.- En caso de presentarse algún siniestro, el personal de la Dirección de Seguridad efectuará las medidas necesarias para atender la contingencia, privilegiando en todo momento la salvaguarda a la integridad física de las personas.

Artículo 60.- Previa valoración de los riesgos existentes en los inmuebles así como en sus inmediaciones, el Oficial Mayor conjuntamente con el Director de Protección Civil y el Director de Seguridad, podrán solicitar directamente los servicios públicos de emergencia necesarios.

Artículo 61.- El personal de seguridad deberá hacer supervisiones constantes en todos los inmuebles y revisar las instalaciones donde se encuentran ubicados los equipos contra incendio (extintores e hidrantes), equipo correspondiente al sistema de alerta sísmica y detección de incendio y verificará que las escaleras de emergencia y las salidas de emergencia se encuentren libres de obstáculos.

Artículo 62.- La Dirección de Seguridad tendrá bajo su resguardo una copia de las llaves para el acceso a los equipos del sistema de alerta sísmica, evitando ser manipulado por personas ajenas a su funcionamiento y que no sea dañado por terceros.

Artículo 63.- La Dirección de Seguridad vigilará que en el interior de los inmuebles no se manipulen los equipos, extintores, alarmas, contactos y/o equipos eléctricos o de cómputo de la institución, y que los menores que acompañan a los servidores públicos y/o público usuario no jueguen, corran, coloquen objetos que obstaculicen el paso y utilicen con fines recreativos los elevadores o escaleras de emergencia.

Los adultos están obligados a proteger y salvaguardar la vida de los niños ante la eventualidad de una emergencia en los inmuebles.

Artículo 64.- La Dirección de Seguridad supervisará que en todo momento exista un responsable de la dirección técnica responsable que vigile el mantenimiento que dan las empresas contratadas para tal fin, a los sistemas que requieren para su correcto funcionamiento los inmuebles y que se efectúe en horarios diferentes a los de servicio al público usuario (recarga de extintores, sistemas contra incendio, sistemas de alerta sísmica, sistema de vigilancia, elevadores, mantenimiento exterior, etc.) además de que sea delimitada el área en la que se labore para evitar riesgos.

Artículo 65.- La Dirección de Seguridad en casos de amenaza de artefacto explosivo, coordinará las acciones a realizar antes, durante y después de una eventualidad de estas características, el apoyo de los cuerpos de reacción existentes para este fin en la entidad, previniendo entre otros puntos en el ámbito de su competencia los siguientes lineamientos:

- I. Elaborar los protocolos para que en cada inmueble se conozca cómo actuar en caso de una amenaza de este tipo, contemplando la capacitación del personal, el conocimiento del llenado de la hoja amarilla y la realización de simulacros.
- II. El responsable de seguridad del inmueble será el encargado de activar el protocolo de amenaza de artefacto explosivo en el mismo y coordinará con la Dirección de Seguridad el apoyo de los cuerpos de emergencia correspondientes al caso.
- III. Previa valoración de la amenaza de artefacto explosivo, el responsable de seguridad del inmueble será quien solicite la evacuación del mismo.
- IV. En caso de requerirse la evacuación del inmueble el responsable de seguridad solicitará el apoyo del Comité Interno de Protección Civil y empleará a las personas a su cargo para facilitar los medios para una evacuación ordenada.

Artículo 66.- El responsable de seguridad del inmueble se integrará al Comité Interno de Protección Civil, haciendo las funciones de coordinador general de la seguridad interna y externa.

Artículo 67.- Al concluir un Ejercicio de Simulacro o posteriormente a un evento originado por un Fenómeno Perturbador, la Dirección de Seguridad será la responsable del Control de Acceso de los



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Servidores Públicos y del Personal que realiza su Servicio Social o prácticas Profesionales en los inmuebles, quienes deberán portar su Credencial de Identificación expedida por la Oficialía Mayor y por el Instituto de Estudios Judiciales respectivamente, así como el control del Público Usuario, debiendo observar para el efecto el siguiente orden de precedencia para el reingreso:

- A. Servidores Públicos, Prestadores de Servicio Social, Practicantes y,
- B. Público Usuario.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

Artículo 68.- La Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, solicitará la intervención de la Dirección para que emita su opinión técnica siempre que se requiera crear y/o modificar la distribución y diseño arquitectónico de las áreas interiores de los inmuebles.

Artículo 69.- En cada adecuación que se realice en los inmuebles, la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios remitirá a la Dirección copia de los planos arquitectónicos actualizados.

Artículo 70.- De acuerdo a su ámbito de competencia la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, para incrementar las medidas de protección civil en los inmuebles, será la responsable de:

- I. Ejecutar las obras de mitigación necesarias en cada área interior de los inmuebles así como gestionar las correspondientes en su periferia para evitar daños a los servidores públicos y público usuario.
- II. Supervisar, revisar y ser responsable del mantenimiento a los equipos contra incendio (extintores, hidrantes, cisternas, detectores, rociadores, tableros, etc.) verificando que estas actividades se realicen en horarios diferentes al de atención al público y que no generen una alarma innecesaria por una operación errónea.
- III. Notificar cuando sea el caso a la Dirección sobre cualquier situación que vulnere la integridad física de los servidores públicos y público usuario que acude a los inmuebles, resolviendo inmediatamente las que se encuentren a su alcance.
- IV. Evitar que sean obstruidas o entorpecidas las áreas o espacios destinados como rutas de evacuación, zonas de menor riesgo y puntos de reunión por la acumulación de material, equipo, documentos etc., a petición de la Dirección.
- V. Notificar cuando sea el caso la concentración de bienes u objetos en las áreas de trabajo a efecto de limitar la adecuada circulación de las personas y que el incremento de peso en la estructura y/o que las cargas en el mismo no estén balanceadas de acuerdo a su proyección y lo puedan afectar.
- VI. Informar inmediatamente al titular del área y a la Dirección o autoridad que corresponda en caso de conocer de alguna circunstancia en el inmueble que pueda ocasionar daños a los recursos humanos y materiales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial y, para su mayor difusión, será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Queda sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas internas *que se opongan al presente Acuerdo.*

Sin más por el momento, les agradezco de antemano la atención brindada a la presente, y aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ATENTAMENTE

Ciudad de México a 13 de abril de 2018

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE